

A DESPACHO. Popayán, 17 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió respuesta al requerimiento efectuado al señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1409

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Reajuste de Alimentos**
DEMANDANTE: Hija: **MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ**
Madre: **LUZ AIDA MUÑOZ**
DEMANDADO: **NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO**
RADICACIÓN: **19001-31-10-001-2015-00698-00**

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, donde solicita intervención del despacho judicial, para que se haga cumplir al señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO en lo que respecta a la cuota alimentaria mensual fijada en su favor, así como lo que tiene que ver con el suministro del 50% de los gastos educativos.

Aduce que su padre le ayudó a pagar 4 semestres de un valor aproximado de \$440.000 y que después hicieron un acuerdo en el que acordaron que él le ayudaría con la mitad del semestre y le daría mensualmente una cuota para gastos de la universidad, transporte, alimentación y las cosas que necesitara, en un semestre y que efectivamente le dio la mitad de matrícula y una cuota de 100.000 pero solo una vez y que a partir del sexto semestre, cuando inicio la matricula cero salió favorecida en dicho beneficio y su padre no le siguió colaborando.

En virtud de lo anterior, se procedió a requerir al señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO, quien en su respuesta indica que no es cierto que haya estado incumpliendo con la cuota.

Tras exponer las formas en como ha dado cumplimiento a su obligación alimentaria aporta copia de las consignaciones realizadas a través del Banco agrario y de los recibos firmados por la señora MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ.

Así las cosas, el despacho dará por terminado el trámite de la petición elevada por la señora MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, y ordenará poner en conocimiento de esta, la respuesta allegada por su progenitor, el señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO, aclarándole que de considerar que persiste el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Igualmente recordara al señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO que debe estar al día con la obligación alimentaria, y de estricto cumplimiento al acuerdo homologado por este despacho, advirtiéndole que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TEMRINADA la petición elevada por la señora MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la señora MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, la respuesta allegada por su progenitor, el señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO, aclarándole que de considerar que persiste el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes, a través de apoderado judicial.

TERCERO: INSISTIR al señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO que debe estar al día con la obligación alimentaria, y de estricto cumplimiento al acuerdo homologado por este despacho, advirtiéndole que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que **i)** No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias **ii)** Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones **iii)** Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos **iv)** Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al **ARCHIVO** central, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7d3976b6eb357a29e10488686e59468fa2ff319f156a8c837163e386d3474e**

Documento generado en 17/10/2023 11:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>